



ORDENANZA N° 26

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS GUARDERÍAS
MUNICIPALES**

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de Guardería municipal" que se regirá por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas cumplen lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de guardería municipal.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales usuarias del servicio al que hace referencia el artículo segundo.

Artículo 4º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente Tarifa:

1. Tarifa mensual de 209,61 €
2. Dada la cuantía de la referida tarifa, visto lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, y teniendo en cuenta las finalidades educativas y sociales que se pretenden cumplir con los servicios que presten las guarderías infantiles, el Ayuntamiento a propuesta del Departamento de Servicios Sociales, o en caso de que se recibiera subvención del M.E.C. u otro Organismo oficial, el Ayuntamiento a propuesta de acuerdos de la Comisión de Gobierno o Pleno, subvencionará a cada usuario con un mínimo de un 34 por ciento (34%) del coste y un máximo de un 67 por ciento (67%) de la cuota mensual, dependiendo de las condiciones socio - económicas de la familia y de los informes de los servicios sociales del Ayuntamiento.



Ajuntament de **Son Servera** (ILLES BALEARS)

Artículo 5º Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que la citada iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 6º Declaración, liquidación e ingreso

1. La percepción de la tasa se efectuará mediante recibo expedido por la Administración de la Guardería que presta el servicio.
2. Las tarifas mensuales se devengarán el primer día de cada mes y serán satisfechas en los diez primeros días.
3. Las altas que se produzcan en los cinco primeros días de cada mes causarán devengo de la cuota mensual que será satisfecha en los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes causarán devengo por los días que queden hasta final de mes y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.
4. Las bajas en la presentación del servicio de los usuarios inscritos tendrán que ser notificadas a la Administración de la Guardería al menos con quince días de antelación.
5. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas se recaudarán conforme a los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.

Artículo 7º Infracciones y sanciones

Por lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a estas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el treinta de octubre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (Núm.159) y será aplicable a partir del día 1 de enero de 2001. Su período de vigencia se mantendrá hasta su modificación o su derogación expresas.

